

Rad. 2021-00213

Secretaria:  
Paso a despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 19 de octubre de 2021

Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **846**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Aumento de cuota Alimentaria presentada a través de apoderado judicial por los señores AMINTA SANCHEZ DE OSSA y MANUEL ANTONIO OSSA BARRIOS en contra del señor WINSTON MANUEL OSSA SANCHEZ; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 390 del C. General del Proceso; motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En relación con la medida cautelar solicitada en la demanda, el despacho lo considera improcedente en esta clase de procesos, por cuanto el demandado no está en mora del pago de la obligación alimentaria, y en caso de que lo estuviera, el trámite sería diferente.

En cuanto a la fijación de alimentos provisionales, no se accederá a dicha petición, por cuanto no está demostrada la capacidad económica del demandado y además en la demanda se menciona que el demandado esta aportando una cuota alimentaria por un valor de \$ 300.000 pesos mensuales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Aumento de cuota Alimentaria presentada a través de apoderado judicial por los señores AMINTA SANCHEZ DE OSSA y MANUEL ANTONIO OSSA BARRIOS en contra del señor WINSTON MANUEL OSSA SANCHEZ.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado señor WINSTON MANUEL OSSA SANCHEZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, a costa de la parte interesada hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA y a la señora DEFENSORA DE FAMILIA, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que si a bien lo tiene le den contestación en debida y legal forma, hágaseles entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

4º) ORDENAR oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a fin de que envíen certificación a este despacho, de la mesada pensional devengada por el Sargento Mayor Retirado, señor WINSTON MANUEL OSSA SANCHEZ, identificado con número de cédula 12.230.303 expedida en Pitalito-Huila.

5º) NO ACCEDER al decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6º) NO SE FIJAN alimentos provisionales solicitados en la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, identificado con número de cédula 18.394.747 de Calarcá -Quindío y T.P. 165.818 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores AMINTA SANCHEZ DE OSSA y MANUEL ANTONIO OSSA BARRIOS, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

|                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 93</p> <p>HOY, 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Rad. 2021-00213

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16840cf0bb44d67c6b7a9d1ba55a43844bab154a75e3879331f3dc7645ed86ca**  
Documento generado en 03/11/2021 02:07:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>